Silvia P. Núñez M.
Banco Central del Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CONTRATO N°6/2012

ALDO J. RODRIGUEZ
Abogado
Mat. CSJ. N° 5

EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY representado en este acto por el **ECON. JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA** y el **ECON. JORGE AURELIO VILLALBA LEGUIZAMON,** en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente; autorizados a suscribir el presente contrato por Resolución N° 66, Acta N° 77 de fecha 29 de diciembre de 2011 del Directorio del Banco Central del Paraguay, por una parte, y por la otra la firma Telefónica Celular del Paraguay S.A. (en lo sucesivo "TELECEL"), de conformidad a las cláusulas y condiciones contenidas en este Contrato, que son firmados y presentados a TELECEL por el CLIENTE. Forman parte del presente Contrato para todos los efectos legales los siguientes documentos: a) Propuesta de Servicio; b) El texto del presente Contrato; c) El (Los) Anexo (s) en que se detallan las condiciones de la prestación del Servicio; y d) Demás documentos legales agregados, firmados por ambas Partes; e) el Pliego de Bases y condiciones y sus adendas.

PRIMERA. – Definición del Servicio: EL CLIENTE contrata los servicios de TELECEL para que ésta provea al CLIENTE servicios de radiotelefonía móvil, con tecnología celular y demás servicios adicionales (en lo sucesivo el "SERVICIO"). TELECEL prestara los servicios de acuerdo con las características, datos técnicos, forma de pago y otros fijados en este Contrato, así como las demás condiciones que para tales efectos establezca TELECEL.

SEGUNDA. – Objeto del presente contrato: La prestación del SERVICIO es el objeto principal del presente Contrato, en consecuencia, la prestación de los demás servicios, es accesoria a la prestación del SERVICIO, por lo que la terminación por cualquier causa de la prestación del servicio de radiotelefonía, significará la terminación en forma automática de la prestación de los demás servicios. TELECEL proporcionara el SERVICIO en las áreas en que cuente con infraestructura. TELECEL solamente estará obligada a la prestación del SERVICIO, cuando se hayan cumplido todos los requisitos previstos en éste Contrato, en los plazos establecidos por TELECEL.

TERCERA. – Equipo: En caso que TELECEL provea directa o indirectamente la (s) terminal (es) (se entenderá por "terminal/es", el aparto telefónico utilizado por el cliente para comunicarse) para la utilización del SERVICIO, el CLIENTE declara conocer y aceptar las condiciones de garantía en que la (s) misma (s) le será (n) entregada (s). TELECEL podrá además activar la (s) terminal (es) propiedad del CLIENTE. TELECEL no estará obligada a la prestación del SERVICIO si la (s) terminal (es) presentada (s) para su activación por el CLIENTE no cumple (n) los requisitos técnicos y legales, de homologación y de calidad dispuestos por la CONATEL y/o cualquier otra disposición a la que dicha (s) terminal (es) se encuentre (n) sujeta (s).

CUARTA. – Tarifas: La prestación del SERVICIO queda sujeta al pago de la tarifa definida en el Plan Comercial elegido y acordado en el Anexo de Propuesta de Servicios, el que podrá ser modificado por TELECEL en cualquier tiempo, conforme la regulación aplicable, que el CLIENTE reconoce y acepta, otorgando su consentimiento correspondiente con la firma de éste Contrato. Los cargos por largas distancias (internacional o nacional) y/o de comunicaciones con otras operadoras que sean aplicables, serán adicionales al precio de la tarifa correspondiente al uso del SERVICIO. Las citadas tarifas se devengarán desde el momento de la activación del SERVICIO. Cualquier prestación adicional solicitada por el CLIENTE, incluso las no previstas en estas condiciones están sujetas a cargos adicionales. Le serán aplicables al SERVICIO los impuestos correspondientes. Al término de cada periodo de facturación, TELECEL facturará al CLIENTE los servicios contratados, correspondientes a dicho periodo de facturación o de fechas anteriores a dicho periodo que no hayan sido facturados. Si correspondiere, conforme a la modalidad comercial contratada, la factura será enviada por TELECEL al CLIENTE en forma periódica, al domicilio que para el efecto el CLIENTE haya indicado.
El CLIENTE se obliga a cumplir la cantidad total facturada, de conformidad a la cláusula CGC 14.1 del pliego de bases y condiciones.

LEGAL DEPT. TELECEL S.A.

Silvia P. Núñez M.
Banco Central del Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ALDO J. RODRIGUEZ
Abogado
Mat. CSJ. Nº 5285

QUINTA. – Forma de Pago: EL CLIENTE abonará por mes de servicio cumplido. El pago de cada factura será efectuada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación, acompañada de la conformidad de la dependencia encargada del control y fiscalización (Departamento de Servicios Generales).
El pago se hará en base a los precios que figuran en la Lista de Precios.
Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

SEXTA. – Incumplimiento de pagos: Si el CLIENTE no efectuara cualquiera de los pagos a TELECEL dentro del plazo establecido en estas condiciones especiales, a ser calculado a partir de la conformidad de los servicios, a solicitud de TELECEL, el CLIENTE pagará un interés moratorio cuyo porcentaje será la doceava parte de la menor tasa de interés activa promedio ponderado nominal mínima de instituciones bancarias del sistema financiero proveída por el Boletín Estadístico emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes anterior al cual se produzca la mora, y será aplicado por mes vencido de mora conforme a la disponibilidad presupuestaria que el CLIENTE cuente al momento del reclamo realizado por TELECEL. En caso de falta de pago total de las facturas en los plazos establecidos TELECEL queda facultada para suspender el SERVICIO sin previo aviso o dar por terminado el presente Contrato, sin lugar a reclamo por parte del CLIENTE o indemnización de ninguna naturaleza a favor del mismo. La factura impaga y éste Contrato serán instrumentos suficientes para reclamar judicialmente el pago de lo adeudado por el CLIENTE, facultando a TELECEL a iniciar la correspondiente acción ejecutiva. Al momento de cancelar la deuda, ya sea por cobro judicial o extrajudicial se realizará la reposición del SERVICIO automáticamente con la emisión de las facturas correspondientes. La reposición del SERVICIO dará lugar al reestablecimiento del SERVICIO en las condiciones previas a la referida situación.

SEPTIMA. – El Cliente declara conocer y aceptar que:

a) Previo a solicitar a TELECEL la prestación del SERVICIO, se ha informado por sus propios medios de las características técnicas, condiciones de calidad, fiabilidad y limitaciones propias de un sistema de telefonía móvil, y que está de acuerdo con las mismas.

b) TELECEL ha puesto su máximo esfuerzo en proporcionarle toda la información sobre la materia objeto del Contrato, conforme a las normas legales vigentes.

c) Los pagos realizados en forma anticipada o no, por la prestación de los servicios descritos en éste Contrato, en ningún caso serán reembolsables aún cuando no haya sido utilizado el SERVICIO.

d) Debido a la naturaleza móvil del SERVICIO, éste podrá presentar fallas inherentes a la propia tecnología. Tal es el caso, de manera enunciativa, pero no limitativa, en que el CLIENTE intente utilizar el SERVICIO en elevadores, sótanos, túneles, etc. Asimismo, que el SERVICIO que contrata, puede verse afectado a sufrir interrupción o degradación entre otras causas por edificios, ciertas características geográficas y además por determinadas condiciones atmosféricas.

e) La calidad del servicio que contrata con TELECEL y el alcance estarán determinados también por la potencia del equipo terminal que se utilice, por lo tanto, TELECEL no se hace responsable de la calidad del servicio, si ésta se ve afectada por el mal funcionamiento de la terminal.

f) TELECEL no será responsable, ni podrá ser sujeto de reclamo por incumplimiento o deficiencia del servicio, como consecuencia de problemas técnicos, extinción de la licencia, fuerza mayor, casos fortuitos, actos u omisiones de la autoridad, o cualquier otra causa que surja de la prestación del SERVICIO o del presente Contrato. TELECEL no se hace responsable por daños y perjuicios emergente de éste Contrato, incluido lucro cesante, ni por cualquier daño directo o indirecto consensual, moral, especial o incidental alguno, sea o no relacionado con la prestación del SERVICIO.

LEGAL DEPT
TELECEL S.A.

Silvia P. Núñez M.
Banco Central del Paraguay

ALDO J. RODRIGUEZ
Abogado
Mat. CSJ. Nº 5385

g) El CLIENTE se hace totalmente responsable por el uso que se haga de los SERVICIOS y la (s) terminal (es), independientemente de la persona que haga uso de los mismos, por lo que TELECEL no admitirá ningún reclamo de responsabilidad consecuencial.

h) No está autorizado a recibir llamadas por cobrar (collect call).

i) El numero telefónico, es el número de identificación asignado al equipo, el cual constituye un recurso escaso, por lo que el mismo podrá ser modificado por TELECEL las veces que sea necesario previa notificación el CLIENTE en caso de estar activo el servicio. El CLIENTE no podrá transferir o duplicar el número telefónico en ningún otro equipo; de hacerlo reconoce que será sujeto de las responsabilidades de orden civil y penal que las leyes establecen.

j) Los derechos y obligaciones que se consignan en éste contrato son personales y otorgan a su titular, única y exclusivamente el derecho a la prestación del servicio contratado. La calidad de CLIENTE puede cederse previa autorización por escrito de TELECEL y pago de la tasa de cesión correspondiente. TELECEL se reserva el derecho de rechazar la solicitud de cesión. En todo caso, previa a toda solicitud de cesión, el CLIENTE cedente deberá estar al día en todas sus obligaciones con TELECEL y no registrar deudas pendientes por ningún concepto. Autorizada la cesión, el cesionario deberá firmar la documentación requerida por TELECEL, en prueba de conformidad.

k) Los planes comerciales podrán ser establecidos por TELECEL en moneda extranjera, en cuyo caso serán facturados y cobrados en moneda local (guaraníes) conforme al tipo de cambio pizarra vendedor (minorista) correspondiente al penúltimo día hábil del mes inmediato anterior de un banco de plaza a elección, acepta que la determinación de las tarifas conforme a dichos criterios constituye condición esencial para la prestación del servicio por lo que las variaciones que pudieren verificarse en las tarifas no lo facultaran a alegar imposibilidad de cumplimiento o fuerza mayor, así como invocar las teorías de imprevisión, desistiendo en forma expresa de ellos.

l) El CLIENTE autoriza en forma suficiente, expresa e irrevocable a TELECEL para que, en caso de un atraso en el pago de sus obligaciones, se incluyan sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos de Informconf, o de otra entidad especializada en servicios de información, como así también para proporcionar dicha información a terceros interesados, todo ello en estricto cumplimiento de la ley aplicable.

m) El CLIENTE autoriza a TELECEL S.A. para que le sean enviados mensajes de texto (SMS) y/o mensajes multimedia (MMS) con fines comerciales y/o publicitarios de TELECEL S.A. o de terceros. Igualmente, autoriza el envío de SMS y/o MMS institucionales de TELECEL S.A.. El CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar la exclusión, rectificación, confidencialidad, o actualización de sus datos, de la totalidad de las bases de datos de TELECEL S.A. utilizadas para enviar estos mensajes.

OCTAVA. – Bloqueo: En caso de extravío, robo, hurto, pérdida o destrucción del equipo terminal activado, el CLIENTE continuara siendo responsable del uso y pago del SERVICIO contratado, debiendo cubrir oportunamente la factura y los cargos que se generasen, los cuales se seguirán devengando normalmente sin interrupción, salvo se solicite la aplicación de la cláusula Duodécima, el CLIENTE podrá dar aviso telefónico a TELECEL, a fin de que ésta proceda al bloqueo momentáneo del numero telefónico del CLIENTE, lo que no implica cancelación del SERVICIO, por lo que el CLIENTE seguirá siendo responsable por el pago del mismo.

NOVENA. –Vigencia:
El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, prorrogable automáticamente en las mismas condiciones y términos, salvo comunicación escrita en contrario presentada personalmente por el CLIENTE en el domicilio de TELECEL, conformes a las exigencias establecidas por TELECEL, manifestando su intención de no renovar, con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento del presente Contrato.

Silvia P. Núñez M.
Banco Central del Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ALDO J. RODRIGUEZ
Abogado
Mat. CSJ. Nº 5385

DECIMA. – Resolución: TELECEL podrá resolver el presente Contrato por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, cuya calificación queda a su juicio exclusivo, o bien, como consecuencia de acto de autoridad que cancele, expropie, o suprima la licencia. El CLIENTE acepta que TELECEL estará eximida de pagar indemnización por cualquier concepto en caso de terminación de éste Contrato. Así mismo, TELECEL se reserva el derecho de poner término al presente Contrato y desconectar el SERVICIO en los siguientes casos: a) Si el CLIENTE hace uso indebido del SERVICIO a juicio exclusivo de TELECEL; b) Si el CLIENTE hace cesión del Contrato a otra persona sin autorización previa de TELECEL; c) Por quiebra o insolvencia del CLIENTE; d) Por resolución judicial de autoridad competente; e) Por infracción o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Contrato; f) Por bloqueo de la tarjeta de crédito que el CLIENTE haya designado para el débito automático de sus factura mensuales, salvo que TELECEL optare por aceptar otra tarjeta del CLIENTE o el pago de las facturas por otros medios habilitados, sin perjuicio de cobro de las obligaciones pendientes.

UNDECIMA. – Rescisión: Siempre y cuando el CLIENTE no tenga obligaciones pendientes bajo ningún concepto con TELECEL, podrá rescindir el Contrato con una anticipación de 60 (sesenta) días a la fecha en que se pretenda ponerle término debiendo hacerlo en forma personal, manteniéndose responsable durante ese tiempo del uso y pago del servicio y cargos imputables al mismo. Por tal motivo, el CLIENTE autoriza a TELECEL a efectuar los cargos a su tarjeta de crédito o débito por los adeudos generados hasta la fecha efectiva de terminación o imputarlo a cualquier otro medio de pago. El CLIENTE reconoce y acepta que la rescisión del Contrato no procederá mientras tuviese deudas pendientes por cualquier concepto de TELECEL.

DUODECIMA. – Cambio de Datos: El CLIENTE se compromete a notificar a TELECEL cambios en la información de su cuenta, tales como dirección, teléfono y demás datos personales, y acepta que los mismos solo serán tenidos por válidos si tuvieren acuse de recibo firmado por un representante de TELECEL.

DECIMOTERCERA. – Notificaciones Judiciales: Todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales se realizarán en el domicilio fijado por el CLIENTE. Para todos los efectos legales extrajudiciales y/o judiciales emergentes directa o indirectamente de éste Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Estando conforme con el contenido, acepto los términos del presente Contrato y solicito la prestación del SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y SERVICIOS ADICIONALES, firmando en señal de conformidad.

JORGE VILLALBA LEGUIZAMON — **Gerencia General**

JORGE R. CORVALAN MENDOZA — **Presidente**

POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

POR LA FIRMA TELECEL S.A

LEGAL DEPT. TELECEL S.A.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Silvia P. Nuñez de Banco Central del Paraguay

CONTRATO N° 6/2012

ADDENDUM I

EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY representado en este acto por el **Econ. JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA y el Econ. JORGE AURELIO VILLALBA LEGUIZAMON,** en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente; por una parte, y la firma **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY s.a. (TELECEL),** convienen en celebrar el presente **ADDENDUM I del CONTRATO N° 6/2012**; el que se regirá bajo las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA:

Modificar la Cláusula CUARTA. –Tarifas, en el sentido de adicionar cuanto sigue: ----------

Para los fines del presente contrato abierto, se conviene en establecer que el monto total máximo que el CLIENTE pagará por la prestación del servicio es hasta la suma de Guaraníes SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 650.000.000.-), y el monto total mínimo se fija en Guaraníes TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (Gs. 350.000.000.-)----------

SEGUNDA:

Modificar la Cláusula NOVENA. –Vigencia, el que queda redactado como sigue:----------
El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la orden de inicio, prorrogable automáticamente en las mismas condiciones y términos, salvo comunicación escrita en contrario presentada personalmente por el CLIENTE en el domicilio de TELECEL, conformes a las exigencias establecidas por TELECEL, manifestando su intención de no renovar, con una antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento del presente Contrato.----------

TERCERA:

Por lo demás, seguir aplicando los términos dispuestos en el **Contrato N° 6/2012.**----------
Previa lectura, y ratificación de su contenido, suscriben el presente documento, comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los UN días del mes de Junio del año dos mil doce.----------

JORGE A. VILLALBA LEGUIZAMON
Gerente General

JORGE CORVALAN MENDOZA
Presidente

POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

POR LA FIRMA TELECEL S.A.